



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE
SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y
FAMILIARES PÚBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL DIA 07 DE JUNIO DE 2023.**

La suscrita **SENADORA KARINA RUIZ RUIZ** del Grupo parlamentario de morena, perteneciente a la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES PÚBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 07 DE JUNIO DE 2023**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de las últimas décadas se han identificado diversas problemáticas y necesidades en el sistema procesal civil y familiar en México, lo que ha impulsado el debate y la elaboración de iniciativas para su modernización y unificación.

México contaba con una gran cantidad de códigos de procedimientos civiles y familiares, propios de cada entidad federativa, lo que generaba disparidades en la aplicación de la justicia. Esta diversidad provocaba inconsistencias en la interpretación y aplicación de la ley, generando inseguridad jurídica y dificultando la resolución de conflictos que trascienden fronteras locales.

En diferentes legislaturas se presentaron diversas propuestas legislativas para enfrentar esta problemática ejemplo de ello es que con fecha 31 de octubre de 2017, las Senadoras Yolanda de la Torre Valdez, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Ivonne Álvarez García; y, los Senadores Enrique Burgos García, Miguel Romo Medina, Jesús Casillas Romero y José María Tapia Franco, entonces integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y reforma la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Población y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de adopción.

Posterior a eso en fecha 03 de septiembre de 2019, la Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido



Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Familiares.

También el 02 de diciembre de 2021, el Senador y coordinador de la mayoría legislativa Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Dos años más tarde el vicepresidente el Senador Sergio Pérez Flores el 15 de febrero de 2023, integrante del Grupo Parlamentario de morena, presentó dos Iniciativas:

- A. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Familiares;
- B. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles.

Pero no fue sino hasta el 07 de junio de 2023, tras un proceso legislativo largo que el expresidente Andrés Manuel López obrador publicó el decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Actualmente la problemática prexiste derivado de que la dispersión normativa y los procedimientos obsoletos afectan la eficiencia y acceso a la justicia. El nuevo Código representa una reforma estructural que garantiza mayor certeza jurídica, transparencia y agilidad en los procedimientos. Pero el retrasar su implementación hasta 2027 prolongaría las deficiencias del sistema actual, afectando a ciudadanos y operadores jurídicos.



La coexistencia de distintos códigos procesales en cada entidad federativa genera desigualdad en la impartición de justicia. El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales locales han tenido tiempo suficiente para prepararse desde la publicación del Código.

La capacitación de jueces, magistrados y personal jurisdiccional ya está en marcha en muchas entidades, por lo que posponer su aplicación es innecesario. Tecnológicamente, se han implementado sistemas digitales y herramientas que facilitan la transición al nuevo modelo procesal.

La redacción original permitía que algunos Congresos Locales retrasaran la entrada en vigor por razones políticas o administrativas. Reducir el plazo obliga a una implementación más ágil y efectiva, evitando dilaciones en la emisión de declaratorias. Al mantenerse el plazo de 120 días naturales entre la Declaratoria y la entrada en vigor, las entidades tendrán tiempo suficiente para ajustar su operación.

Los justiciables necesitan procedimientos más ágiles, menos costosos y con mayor acceso a la oralidad y digitalización. La reducción del plazo permite que personas en situaciones de vulnerabilidad (menores, víctimas de violencia familiar, adultos mayores) accedan más rápido a una justicia efectiva. Evita que la sociedad espere innecesariamente para recibir los beneficios de la reforma procesal.

Una implementación más temprana demuestra el compromiso del Congreso con la modernización de la justicia. La demora podría interpretarse como falta de voluntad política para impulsar cambios necesarios. La reducción del plazo sigue permitiendo un margen razonable para ajustes operativos y normativos sin comprometer la calidad de la implementación.



El Código introduce mecanismos de justicia digital y audiencias virtuales, lo que permite a los mexicanos en el exterior participar en procesos judiciales sin necesidad de viajar a México. Actualmente, muchos trámites requieren la presencia física del interesado o largos procesos de legalización y apostillado, lo que retrasa la resolución de sus asuntos legales. Con la implementación más temprana del Código, estos procedimientos podrán realizarse de manera remota, reduciendo costos y tiempos para quienes residen fuera del país.

Por otra parte, la reforma garantiza certeza en temas de nacionalidad, identidad y estado civil, hoy en día muchas personas migrantes enfrentan problemas con actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, corrección de documentos y doble nacionalidad debido a diferencias en la legislación procesal de cada estado. El nuevo Código uniforma las reglas y simplifica estos trámites, evitando la incertidumbre jurídica que actualmente enfrentan.

Mejora la protección de personas en situación de vulnerabilidad como son las mujeres, niños y adultos mayores mexicanos en el extranjero muchas veces enfrentan violencia o abandono sin acceso efectivo a la justicia en México.

El Código fortalece medidas como órdenes de protección, cobro de pensiones alimenticias y ejecución de sentencias en el extranjero. Al adelantar su aplicación, se garantiza que estos mecanismos entren en funcionamiento antes y puedan brindar protección real a quienes la necesitan.

En la actualidad la falta de uniformidad procesal entre estados complica la cooperación con otros países en casos de restitución de menores, pensiones alimenticias y reconocimiento de sentencias. El nuevo Código mejora la



coordinación con tratados internacionales y facilita la ejecución de resoluciones extranjeras. Reducir el plazo de implementación asegura que México esté alineado más pronto con estándares internacionales, beneficiando a quienes tienen procesos en ambos países.

El adelantar la entrada en vigor del Código permitirá que los mexicanos en el exterior accedan más rápido a una justicia más eficiente, moderna y accesible, reduciendo costos, tiempos y obstáculos burocráticos.

Con un Código unificado, será más fácil coordinar procedimientos transnacionales, beneficiando a millones de mexicanos en el extranjero. Adelantar su aplicación enviará un mensaje de compromiso con la modernización de la justicia y el respeto a los derechos de la diáspora mexicana.

Uno de los grandes obstáculos que enfrentan los mexicanos en el exterior al realizar trámites civiles y familiares en México es la exigencia de apostillar documentos extranjeros, un requisito burocrático que retrasa y encarece innecesariamente el acceso a la justicia. Adelantar la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF) al 1 de abril de 2026 permitirá eliminar esta barrera antes y garantizar un acceso más ágil y equitativo a la justicia para la diáspora mexicana.

Actualmente, existen convenios de cooperación entre registros civiles y consulados para validar documentos sin necesidad de apostilla. La digitalización permite que los jueces y autoridades puedan verificar la autenticidad de documentos a través de bases de datos oficiales. El CNPCyF permite a los tribunales aceptar documentos extranjeros sin apostilla cuando se pueda verificar su autenticidad por otros medios. Esta flexibilidad ya se



usa en otros países como España, Argentina y Canadá, donde los jueces pueden validar documentos sin requerir la apostilla en todos los casos.

La eliminación de la apostilla fortalece la identidad y derechos de los mexicanos nacidos en el extranjero, hoy en día miles de niños nacidos en EE.UU. y otros países enfrentan dificultades para ser reconocidos como ciudadanos mexicanos debido a la exigencia de apostilla en sus actas de nacimiento. Esta barrera impide que accedan a servicios de salud, educación y documentos de identidad en México. Con el CNPCyF, se facilitará la inscripción de nacimientos sin necesidad de apostilla, garantizando el derecho a la identidad.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

TEXTO ACTUAL	PROPIUESTA DE REDACCIÓN
<p>Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.</p> <p>En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del</p>	<p>Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de febrero de 2026.</p> <p>En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del</p>



Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.	Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de febrero de 2026 .
La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda.	La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda.
Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de 2027.	Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de febrero de 2026 .

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta H. Soberanía la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. - SE REFORMA EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES PÚBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIA 07 DE JUNIO DE 2023

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que



Karina Isabel Ruiz Ruiz

SENADORA DE LA REPÚBLICA



integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del **1o. de febrero de 2026**.

En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del **1o. de febrero de 2026**.

La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda.

Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día **1o. de febrero de 2026**.

SUSCRIBE